

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvase Proveer.
La secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Auto No. 248
Rad. 76001-3103-004-2023-00047-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A fin de continuar con el trámite de este proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería al Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 de Bogotá y T.P. 57.920 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandada BANCOLOMBIA S.A. en los términos estipulados en el memorial poder.
- 2.- AGREGAR la contestación de la demanda realizada por el Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL como apoderado de la sociedad demandada BANCOLOMBIA S.A., proponiendo excepciones de mérito.
- 3.- AGREGAR la contestación de la demanda realizada por la Dra. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS como apoderado de la sociedad demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., proponiendo excepciones de mérito.
- 4.- AGREGAR para que obre y conste el escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora, descurre el traslado presentado por el apoderado de la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A.
- 5.- RECONOCER personería a la Dra. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.873.416 de Buga y T.P. 83.061 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la sociedad demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en los términos estipulados en el memorial poder.
- 6.- AGREGAR la contestación de la demanda realizada por la Dra. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS como apoderada de la sociedad demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y, proponiendo excepciones de mérito.
- 7.- RECONOCER personería a la Dra. . MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.271 y T.P. 83.694 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la sociedad demandada GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN y el señor UBER ARLEY RUANO RENGIFO, en los términos estipulados en el memorial poder.

8.- AGREGAR la contestación de la demanda realizada por la Dra. MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL como apoderada de la sociedad demandada GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN y el señor UBER ARLEY RUANO RENGIFO, proponiendo excepciones de mérito.

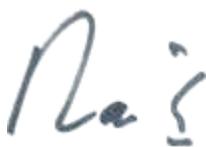
9.- TENIENDO en cuenta la objeción al juramento estimatorio formulado por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A. se le concede a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. (Inc.2º del Art. 206 C.G.P.)

10.- AGREGAR a los autos las comunicaciones allegadas por la Cámara de Comercio de Cali, la Cámara de Comercio de Bogotá y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Zarzal Valle.

11.- INADMITIR la reforma de la demanda, como quiera que dentro del acápite de demandados no menciona a la entidad BANCOLOMBIA, pese a que hace una aclaración respecto de ella, como entidad demandada **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 Ibídem.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 106 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 28 DE JUNIO DE 2023

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
SECRETARIA